

nes Agrarias, se dictarán las disposiciones precisas para el mejor cumplimiento de lo que se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

RESOLUCION del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita, afectada por la expropiación forzosa y urgente ocupación de los bienes necesarios para la supresión de enclaves de la finca «Valdeolmos», del I. N. I. A. (Madrid).

Declarada por Decreto 1029/1973, de 12 de abril, la utilidad pública y la urgente ocupación de los bienes y derechos propios para la supresión de enclaves de la finca «Valdeolmos», del I. N. I. A., dedicada a la investigación agropecuaria, este Organismo convoca al propietario que más adelante se detalla y a cuantos se consideren con derecho sobre los bienes afectados que a continuación se indican para el mes, día y hora que se señalan, se persone en el Ayuntamiento de Valdeolmos (Madrid), para desde allí trasladarse a la finca objeto de expropiación, con el fin de proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación que se determina en el párrafo tercero del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Tanto el propietario como los titulares de derecho podrán hacer uso de cuanto a su favor establece la mencionada Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para aplicación de la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de octubre de 1973.—El representante de la Administración, Pedro Grajera Torres.

RELACION QUE SE CITA

Número de la parcela: 84. Propietaria: Teresa Maldonado Chavarril. Fecha: 3 de diciembre, a las once horas.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario sobre el concurso convocado el 25 de enero de 1973 para la concesión de las subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias agrarias, artesanas y servicios que se instalen en la comarca de Benavente-Tera (Zamora).

Por resolución del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de 25 de enero de 1973, se convocó concurso para la concesión de subvenciones previstas en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario a las industrias de transformación o comercialización de productos agrarios, actividades artesanas, servicios declarados de interés y Empresas para la mejor utilización de los recursos que se establezcan en la comarca de Benavente-Tera (Zamora) («Boletín Oficial del Estado» número 50, de 27 de febrero de 1973).

Obtenidos los preceptivos informes de la Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas y/o de la Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer:

1.º a) Estimar la solicitud formulada por «Panificadora del Tera, S. L.», para la instalación de una fábrica de pan en Santibáñez de Tera (Zamora).

b) Aprobar el proyecto definitivo presentado por los interesados, los cuales deban realizar la correspondiente inscripción en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zamora.

c) Fijar la cuantía de la inversión en la cantidad de pesetas 2.067.571.

d) Otorgar a la Empresa adjudicataria una subvención del 10 por 100 de la inversión aprobada, o sea, 206.757 pesetas, que se entregará una vez finalizadas las obras, previa comprobación de la inversión y presentación por los interesados de las actas de funcionamiento y puesta en marcha de la industria, e inscripción en el Registro correspondiente del Ministerio de Industria.

e) Conceder un plazo de doce meses para la terminación de las obras a partir de la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.º a) Estimar la solicitud formulada por don Indalecio Cobreros Martínez para ampliación de una fábrica de curtidos y confección en Benavente (Zamora).

b) Aprobar el proyecto definitivo presentado por el interesado, fijando la cuantía de la inversión en la cantidad de pesetas 1.307.600.

c) Otorgar a la Empresa adjudicataria una subvención del 10 por 100 de la inversión aprobada, o sea, 130.760 pesetas, que se entregará una vez finalizadas las obras, previa compro-

bación de la inversión y presentación por el interesado de las actas de funcionamiento y puesta en marcha de la industria e inscripción en el Registro correspondiente del Ministerio de Industria.

d) Conceder un plazo de ocho meses a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para la terminación de las obras.

3.º a) Estimar la solicitud presentada por don Francisco Calvete Fernández para la instalación de un taller de reparación de maquinaria agrícola en Benavente (Zamora).

b) Aprobar el proyecto definitivo presentado por el interesado, fijando la cuantía de la inversión en la cantidad de pesetas 7.755.075.

c) Otorgar al adjudicatario una subvención del 10 por 100 de la inversión aprobada, o sea, 775.507 pesetas, que se entregará una vez finalizadas las obras, previa comprobación de la inversión, y presentación por el interesado de las actas de funcionamiento y puesta en marcha de la industria, e inscripción en el Registro correspondiente del Ministerio de Industria.

d) Conceder un plazo de quince meses, a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado» para la terminación de las obras.

4.º a) Estimar en principio la solicitud presentada conjuntamente por don Juan Calvo Martín y don Basilio Peral Pastor para la instalación de un taller de reparación de maquinaria agrícola en Benavente (Zamora).

b) Se concede un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta resolución, para la presentación del proyecto definitivo, y un plazo de doce meses, a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo, para la terminación de las obras e instalaciones programadas.

c) Deberá presentar con el proyecto definitivo la documentación acreditativa de haber efectuado la inscripción registral previa de la industria proyectada, en la Delegación de Industria de Zamora.

d) Se otorgará a la Empresa adjudicataria una subvención del 10 por 100 de la inversión necesaria para las instalaciones programadas, sin que dicha subvención pueda ser superior a cinco millones de pesetas, a cuyo efecto se fijará el correspondiente presupuesto de inversión al dictar resolución sobre el proyecto definitivo.

Madrid, 12 de noviembre de 1973.—El Presidente, Alberto Ballarín Marcial.

MINISTERIO DEL AIRE

DECRETO 3062/1973, de 16 de noviembre, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Valencia y Base Aérea de Manises.

Por Decreto número dos mil ciento ochenta y mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de agosto («Boletín Oficial del Estado» número doscientos veintiséis, de diecinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho), se confirmó la existencia de las servidumbres aeronáuticas en torno a la Base Aérea de Manises, fundamentándose tal confirmación, en la legislación vigente entonces, en la materia, de acuerdo con la configuración del campo de vuelos existentes.

La promulgación del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y su necesaria aplicación, ha obligado al Ministerio del Aire a modificar las características y extensión de este tipo de servidumbres en aquellos aeropuertos y bases aéreas que, como en la de Manises, se habían establecido y confirmado de acuerdo con Decretos anteriores.

Por otra parte, abierta al tráfico civil dicha base, es preciso proclamar conjuntamente las nuevas servidumbres aeronáuticas, de acuerdo con el Decreto precitado número quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta y veintinueve de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el artículo cincuenta y uno que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintinueve de julio, sobre Navegación Aérea, y de

conformidad con lo estipulado en el artículo vigésimo séptimo del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de Servidumbres Aeronáuticas, se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Valencia y Base Aérea de Manises.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y en cumplimiento de lo que dispone el Decreto precitado, quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, el aeropuerto de Valencia se clasifica como aeródromo de letra de clave «A».

El punto de referencia del aeropuerto es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, treinta y nueve grados veintinueve minutos veintidós segundos. Longitud Oeste (Meridiano de Greenwich) cero grados veintiocho minutos cincuenta y cuatro segundos. La altitud del punto de referencia es de sesenta y un metros sobre el nivel del mar.

Las orientaciones respectivas de las pistas son de: pista principal, ciento dieciséis grados con relación al Norte geográfico y su longitud es de dos mil seiscientos noventa y seis metros; otra pista, treinta y seis grados con relación al Norte geográfico y su longitud es de mil seiscientos setenta y cinco metros. El punto de intersección de estas pistas es el de referencia del aeropuerto.

Las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto y Base aérea son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación y altitud de sus puntos de referencia.

Centro de emisores de VHF.—Punto de referencia determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, treinta y nueve grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos con sesenta y cinco centésimas. Longitud Oeste (Meridiano de Greenwich), cero grados veintiocho minutos diez segundos y cincuenta y nueve centésimas. La altitud del punto de referencia es de cincuenta y tres metros sobre el nivel del mar.

Centro de emisores de HF.—Punto de referencia determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, treinta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos con cuarenta y tres centésimas. Longitud Oeste (Meridiano de Greenwich), cero grados veintiocho minutos, catorce segundos y cinco centésimas. La altitud del punto de referencia es de cincuenta y seis metros sobre el nivel del mar.

Torre de control VDF.—Punto de referencia determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, treinta y nueve grados veintinueve minutos treinta y dos segundos con noventa y dos centésimas. Longitud Oeste (Meridiano de Greenwich), cero grados veintiocho minutos once segundos con setenta y cuatro centésimas. La altitud del punto de referencia es de noventa y cuatro metros sobre el nivel del mar.

Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LOC/ILS).—Punto de referencia determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, treinta y nueve grados veintinueve minutos cincuenta segundos con cincuenta y tres centésimas. Longitud Oeste (Meridiano de Greenwich), cero grados veintinueve minutos cincuenta y tres segundos con ochenta y siete centésimas. La altitud del punto de referencia es de setenta y un metros sobre el nivel del mar.

Equipo de trayectoria de plano del sistema de aterrizaje instrumental (GP/ILS).—Punto de referencia determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, treinta y nueve grados veintinueve minutos siete segundos. Longitud Oeste (Meridiano de Greenwich), cero grados veintiocho minutos once segundos con veintidós centésimas. La altitud del punto de referencia es de cincuenta y cuatro metros sobre el nivel del mar.

Radiobaliza intermedia del sistema de aterrizaje instrumental (LMM/ILS).—Punto de referencia determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, treinta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta segundos con sesenta y ocho centésimas. Longitud Oeste (Meridiano de Greenwich), cero grados veintisiete minutos dieciséis segundos con treinta centésimas. La altitud del punto de referencia es de cincuenta metros sobre el nivel del mar.

Radiobaliza exterior del sistema de aterrizaje instrumental (LOM/ILS).—Punto de referencia determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, treinta y nueve grados veintiséis minutos diecinueve segundos con treinta y dos centésimas. Longitud Oeste (Meridiano de Greenwich), cero grados veinte minutos cuarenta y dos segundos con cuatro centésimas. La altitud del punto de referencia es de siete metros sobre el nivel del mar.

Radiofaro omnidireccional (VHF/VOR).—Punto de referencia determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, treinta y nueve grados veintinueve minutos cuarenta y cuatro segundos con noventa centésimas. Longitud Oeste (Meridiano de Greenwich), cero grados veintiocho minutos cincuenta y cinco segundos con sesenta y ocho centésimas. La altitud del punto de referencia es de sesenta metros sobre el nivel del mar.

Sistema Tacam.—El punto de referencia determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, treinta y nueve grados veintinueve minutos treinta y ocho segundos con veintiocho centésimas. Longitud Oeste (Meridiano de Greenwich), cero grados veintiocho minutos cuarenta y nueve segun-

dos con sesenta y cuatro centésimas. La altitud del punto de referencia es de sesenta y seis metros sobre el nivel del mar.

Sistema de aproximación dirigido desde tierra (GCA).—El GCA viene determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, treinta y nueve grados veintinueve minutos veinte segundos con setenta y cuatro centésimas. Longitud Oeste (Meridiano de Greenwich), cero grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos con dieciocho centésimas. La altitud del punto de referencia es de sesenta y un metros sobre el nivel del mar.

Centro de alerta (CA).—Está determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, treinta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos con nueve centésimas. Longitud Oeste (Meridiano de Greenwich), cero grados veintiocho minutos, treinta y seis segundos con tres centésimas. La altitud del punto de referencia es de setenta y tres metros sobre el nivel del mar.

Segunda torre de control HF.—Punto de referencia determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, treinta y nueve grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos con doce centésimas. Longitud Oeste (Meridiano de Greenwich), cero grados veintiocho minutos cuarenta y cuatro segundos con sesenta y una centésimas. La altitud del punto de referencia es de sesenta y seis metros sobre el nivel del mar.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, la Subsecretaría de Aviación Civil del Ministerio del Aire remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos necesarios descriptivos de las características y extensión de las referidas servidumbres y su nueva configuración.

Artículo cuarto.—Queda derogado el Decreto número dos mil ciento ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de agosto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JULIO SALVADOR DIAZ BENJUMEA

DECRETO 3099/1973, de 16 de noviembre, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Ibiza.

Por Decreto número dos mil ochocientos noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de nueve de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número doscientos ochenta y cuatro, de veintiséis de noviembre), se confirmó la existencia de las servidumbres aeronáuticas en torno al aeropuerto de Ibiza, fundamentándose tal confirmación en la legislación vigente entonces en la materia, de acuerdo con la configuración del campo de vuelos existente.

La promulgación del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y su necesaria aplicación ha obligado al Ministerio del Aire a modificar las características y extensión de este tipo de servidumbres en aquellos aeropuertos que, como en el de Ibiza, se había establecido y confirmado de acuerdo con Decretos anteriores y a establecer las servidumbres de operación de aeronaves.

La Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintuno de julio, sobre navegación aérea, al regular las servidumbres de los aeródromos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece, el artículo cincuenta y uno, que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinará mediante Decreto, acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta y uno de la Ley cuarenta y ocho/mil novecientos sesenta, de veintuno de julio, sobre navegación aérea, y de conformidad con lo estipulado en el artículo vigésimo séptimo del Decreto quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, de servidumbres aeronáuticas, se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Ibiza.

Artículo segundo.—A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y en cumplimiento de lo que dispone el Decreto precitado, quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, el aeropuerto de Ibiza se clasifica como aeródromo de letra de clave «A».

El punto de referencia del aeropuerto es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: Latitud Norte, treinta y ocho grados cincuenta y dos minutos. Longitud Este (meridia-